

Bogotá D.C.

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONSTRUHABITAR COLOMBIA SAS

Dirección: CR 70 G N 127 A 52

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO ORDEN DE HACER RESOLUCIÓN NO. 934 DEL 22 DE JULIO DE 2015 EXPEDIENTE 1-2012-45415-1

Respetado(a) señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No. 934 del 22 de julio de 2015, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"**; Acto Administrativo debidamente ejecutoriado el día tres (03) de agosto de 2015, cuya orden de hacer corresponde a:

"ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **CONSTRUHABITAR COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **900.170.375-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ** (o quien haga sus veces), para que dentro del término de **TRES (3) meses** (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se ajuste a las normas transgredidas, solucionando de manera efectiva y suficiente los hechos correspondientes a: "10 La altura de la contrahuellas del peldaño para acceder de las escaleras del edificio las MARIAS III cuenta con más de 23 centímetros..." "11. Un tramo de la escalera del edificio en uno de sus costados carece de pasamanos..." "13. El edificio las Marías III no cuenta con sistema de detección de incendios..." "14. Pendientes por terminar las áreas de cocina del salón comunal, sauna y zona húmeda... contenidos en el informe técnico No. 12-976 de fecha 24 de septiembre de 2012 emitido por esta subdirección (Fols 21-34).

Así mismo ordeno a la sociedad **CONSTRUHABITAR COLOMBIA S.A.S.**, que dentro de **TRES (3) meses** (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se ajuste a las normas transgredidas, acogiéndose a los planos aprobados, realizando para ellos las debidas modificaciones, o en su defecto aprobar las modificaciones ante la curaduría urbana, solucionando de manera efectiva y suficiente los hechos correspondientes a: "7 pendiente rampa vehicular para acceder al primer piso" "8 se encontró que lo aprobado en los planos mediante la licencia de construcción LC 10-4-0954 de 21 de julio de 2010 no corresponde con lo construido... a saber a) cocina no se encuentra contigua a los baños aprobados en plano, H) se implementaron siete depósitos y en planos se encuentran seis, adicionalmente se constata la construcción de una terraza en el apartamento 203 no aprobada en planos, i) la puerta ventana aprobada en planos

para acceder al balcón de cada piso... no corresponde con lo construido... cuenta con acceso para personas con movilidad reducida..."

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora **CONSTRUHABITAR COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **900.170.375-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ** (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora **CONSTRUHABITAR COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **900.170.375-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ** (o quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	Refusado	1 2 No Reclamado	
1 2	Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	21/8/25	R	D
Fecha 2:		DIA	MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	carlos	Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:	2 fursón hace tiempo	Observaciones:	

Y CONTROL DE VIVIENDA

SECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -



SE VENDE
INF: 320 4494498

127 A 52